



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Llegan estas actuaciones al Tribunal al haberse trabado un conflicto positivo de competencia entre el juez federal de primera instancia con competencia electoral y la juez de garantías, ambos con asiento en la ciudad capital de la provincia de Entre Ríos.

Conforme surge de las actuaciones acompañadas, el primero se declaró competente y solicitó la inhibición de su par provincial. Contra ese fallo, la representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de apelación que, al ser denegado, dio lugar a la presentación directa ante la Cámara Nacional Electoral que, a su vez, por decreto del 9 de diciembre pasado, resolvió diferir todo pronunciamiento hasta tanto la Corte decida el presente conflicto.

Sin embargo, entiendo que ese temperamento contradice la doctrina de V.E. en la materia, según la cual los recursos pendientes de resolución —en especial los que cuestionan lo decidido por el juez respecto de la competencia— obstan para la traba definitiva de la contienda, pues implican la eventualidad de que el tribunal superior del fuero se pronuncie negativamente acerca de la competencia que el magistrado de primera instancia se atribuyó; y por ello es preciso que sean resueltos con carácter previo (conf. Fallos: 312:494; 313:79; 328:318; 333:769).

En consecuencia, opino que de acuerdo con esa doctrina corresponde que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso pendiente.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2022 15:14:41